



SYL CONTADORES

# REFORMAS FISCALES 2021

Expositor

L.C.C. Luis Antonio Escalante Pelcastre

“ HAY DOS COSAS INEVITABLES EN ESTA VIDA

LA MUERTE Y LOS IMPUESTOS ”

BENJAMÍN FRANKLIN

**Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES**



SYL CONTADORES

# REFORMAS FISCALES 2021

**Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES**



## EJES DE LA REFORMA FISCAL 2021

Combate a la  
corrupción e  
impunidad  
Evasión y  
elusión fiscales

Simplificación  
administrativa  
y jurídica

Modernización  
y gestión  
tributaria

Eficiencia  
recaudatoria



SYL CONTADORES

# LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION



DOF 25-NOV-2020

**Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES**



## CIFRAS ESTIMADAS

CONCEPTO	2021	2020
Crecimiento del PIB	4.6%	2.5%
Inflación estimada	3.00%	3.5%
Tipo de cambio estimado	22.10 p/dólar	22.00 p/dólar
Precio del petróleo	42.10 dólar p/barril	34.6 dólar p/barril
Producción de petróleo	1,857 mdp	1,744 mdp



## CIFRAS ESTIMADAS (Millones de Pesos)

SYL CONTADORES

CONCEPTO	2021	2020	variación
Impuesto Sobre la Renta	1,908,813.40	1,852,852.30	3.02%
Impuesto al Valor Agregado	978,946.50	1,007,546.00	-2.84%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	510,702.70	515,733.50	-0.98%
Impuesto Sobre automóviles Nuevos	7,521.80	10,776.30	-30.20%
Otros	127,500.60	119,045.10	7.10%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	381,835.80	374,003.20	2.09%
Contribuciones de Mejoras	58.00	44.80	29.46%
Derechos	42,267.70	51,671.80	-18.20%
Productos	9,364.80	10,095.30	-7.24%
Aprovechamientos	152,458.20	103,674.40	47.05%
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros	1,076,892.00	1,065,166.00	1.10%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos	343,039.00	412,797.70	-16.90%
	756,789.60	584,456.80	29.49%

**Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SYL CONTADORES**





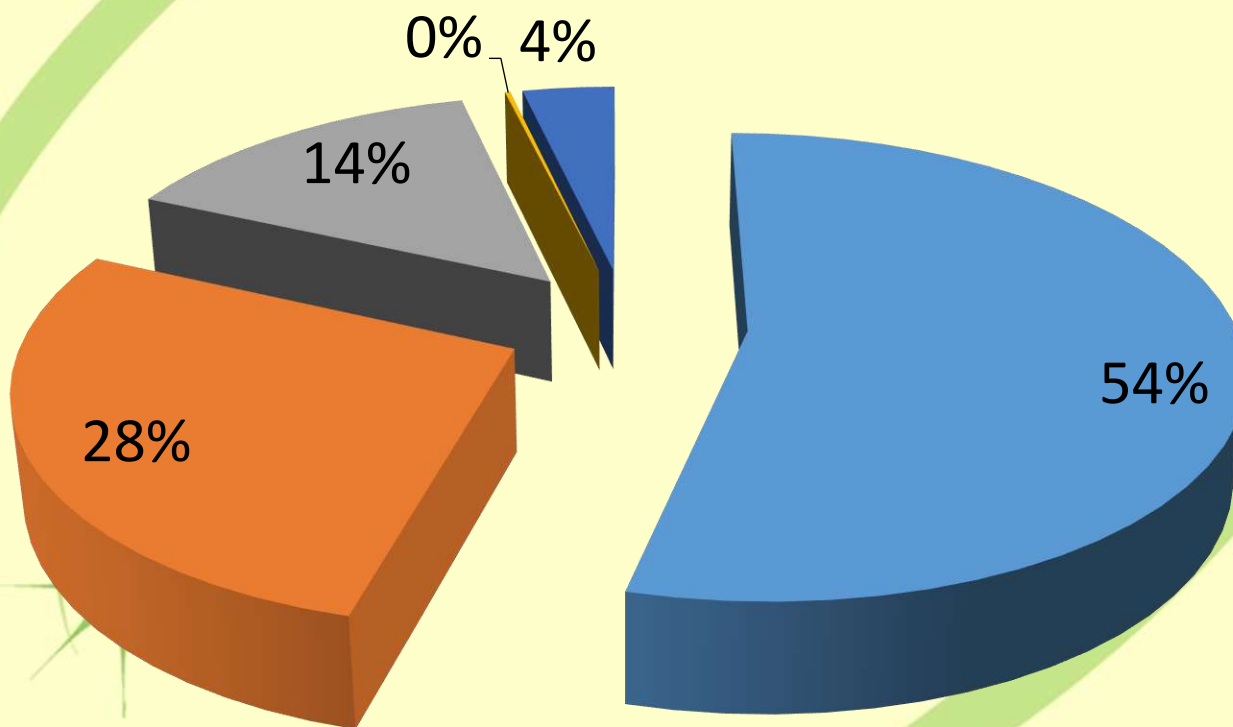
# DISTRIBUCION DE IMPUESTOS

■ IMPUESTO SOBRE LA RENTA

■ IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

■ IMPUESTO ESPECIAL  
SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

■ IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS





- Se mantiene la tasa de recargos por prórroga al 0.98%
- Se mantiene la tasa de recargos por mora al 1.47%

Igualmente se mantienen los recargos en el caso de pago a plazos:

- Plazo hasta 12 meses: 1.26%
- + de 12 meses y hasta 24 meses: 1.53%
- + de 24 meses: 1.82%

**Art. 8 LIF**





- En caso de multas por incumplimiento de obligaciones fiscales distintas del pago, como por ejemplo:
  - RFC,
  - Presentación de Declaraciones,
  - Solicitudes o Avisos,
  - Llevar Contabilidad,
  - No efectuar pagos provisionales
- La multa que se pagará será al 50% si se efectúa después de que inicie el ejercicio de facultades y antes de que se notifique el acta final o que se notifique el oficio de observaciones.
- Si la pagan antes de notificar la resolución definitiva es del 60%



Art. 15, LIF

- Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos. El estímulo consiste en permitir el acreditamiento del IEPS que se haya causado en la enajenación de dicho combustible.
- Al acreditamiento del IEPS se podrá efectuar contra el ISR causado del mismo ejercicio.
- Este estímulo se podrá aplicar siempre y cuando se obtengan ingresos menores a 60 millones de pesos y sin ser aplicable a partes relacionadas.
- Las personas que realicen actividades agropecuarias o silvícolas podrán solicitar la devolución del IEPS, en lugar de efectuar el acreditamiento señalado en el punto previo.
- Este estímulo será acumulable para efectos de la Ley de ISR en el momento en que se acredite dicho estímulo fiscal.

Art. 16 I III IV, LIF

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen **exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje**, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.



Art. 16 V, LIF

## Enajenación de Libros, periódicos y revistas

- El estímulo consiste en una deducción adicional del 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente. | ISR.
- Solo aplicará a contribuyentes con ingresos menores a 6 Millones de Pesos y sus ingresos representen al menos el 90% de los ingresos totales el mismo ejercicio.
- No es acumulable para efectos del ISR.



Art. 16 VIII, LIF



## **RMF Regla 9.20. Enajenación de libros, periódicos y revistas**

- I. Presentarán a más tardar el 31 de enero de cada año, a través de buzón tributario o un caso de aclaración a través del Portal del SAT, aviso en el que señalen que aplicarán durante el ejercicio fiscal el estímulo fiscal. Cuando en el ejercicio fiscal las personas físicas y morales inicien operaciones o reanuden actividades, presentarán el aviso a que se refiere el párrafo anterior dentro del mes siguiente a aquél en que se presenten los trámites de inscripción en el RFC o reanudación de actividades.
- II. Para determinar el 90% de sus ingresos totales, no deberán incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

**Art. 16 VIII, LIF**

## **RMF Regla 9.20. Enajenación de libros, periódicos y revistas**

III. Cuando realicen operaciones por un periodo menor a doce meses, para determinar el monto mencionado en el primer párrafo de esta regla, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días.

IV. Cuando inicien operaciones los contribuyentes podrán optar por aplicar el estímulo cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del monto mencionado en el primer párrafo de esta regla.

**Art. 16 VIII, LIF**



El ISR que retendrán los bancos será la tasa anual del 0.97%

Esta se determinó:

- Con el rendimiento promedio ponderado de los valores públicos del periodo de febrero a julio de 2020
- Con el rendimiento promedio ponderado de valores privados por el periodo de febrero de julio de 2020.
- Con un factor ponderado de instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de valores públicos y privados del periodo febrero a julio de 2020.

Art. 21, LIF



## Comportamiento de la Tasa de Retención

CAPITAL INVERTIDO	TASA RET 2021	TASA RET 2020	TASA RET 2019	TASA RET 2018
	<b>0.97%</b>	<b>1.45%</b>	<b>1.04%</b>	<b>0.46%</b>
100,000.00	970.00	1,450.00	1,040.00	460.00
250,000.00	2,425.00	3,625.00	2,600.00	1,150.00
500,000.00	4,850.00	7,250.00	5,200.00	2,300.00
750,000.00	7,275.00	10,875.00	7,800.00	3,450.00
1,000,000.00	9,700.00	14,500.00	10,400.00	4,600.00
1,250,000.00	12,125.00	18,125.00	13,000.00	5,750.00
1,500,000.00	14,550.00	21,750.00	15,600.00	6,900.00

Art. 21, LIF

Tratándose de PF, de acuerdo con el Art. 134 de la LISR, en la declaración anual **acumularán a sus ingresos los intereses reales** que hayan percibidos de sus inversiones por lo que la **retención efectuada por las instituciones del sistema financiero del capital invertido puede resultar excesiva.**

Dependerá de la **tasa de interés que le paguen al contribuyente sus inversiones, así como el porcentaje de inflación del ejercicio.**

**Art. 21, LIF**

En operaciones con el público en general, pueden optar por pagar el IVA al:

### Frac. I, inciso a)

- |  |    |
|--|----|
| ➤ Minería                                | 8% |
| ➤ Manufacturas, construcción             | 6% |
| ➤ Comercio, arrendamiento                | 2% |
| ➤ Servicios, restaurantes, fondas, bares | 8% |
| ➤ Venta de alimentos o medicinas         | 0% |



Art. 23, LIF

En operaciones con el público en general, pueden optar por pagar el IEPS al:

**Frac. I, inciso b)**

- |  |        |
|--|--------|
| ➤ Alimentos no básicos con alta densidad calórica:                       | 1.0%   |
| ➤ (Comercialice: Dulces,, chocolates, botanas, galletas, pasteles, etc.) |        |
| ➤ Alimentos no básicos con alta densidad calórica                        | 3.0%   |
| ➤ (Fabrique: Dulces,, chocolates, botanas, galletas, pasteles, etc.)     |        |
| ➤ Comercialice bebidas alcohólicas                                       | 10.0%  |
| ➤ Fabrique bebidas alcohólicas, no cerveza                               | 21.0%  |
| ➤ Fabrique bebidas saborizadas   | 4.0%   |
| ➤ Fabrique cerveza   | 10.0%  |
| ➤ Plaguicidas: fabrique o comercialice                                   | 1.0%   |
| ➤ Fabrique puros y otros tabacos   | 23.0%  |
| ➤ Fabrique tabacos en general  | 120.0% |

**Art. 23, LIF**



- En los casos mencionados no procede el acreditamiento.
- En importación no pagan el impuesto citado en la tabla.
- En operaciones con público en general si emiten comprobante simplificado.
- El impuesto **no se traslada en forma expresa y por separado.**
- Si trasladan el impuesto y emiten CFDI, pagan conforme a la Ley.
- Si abandona el RIF paga el impuesto conforme a la Ley y no puede regresar a RIF.
- El estímulo señalado **no se considera ingreso acumulable.**
- No deben presentar aviso de estímulo fiscal (Art. 25, CFF)

**Art. 23, LIF**



- Si se aplica la tabla del IVA y IEPS se tiene un estímulo fiscal de acuerdo a número de años que tenga en el RIF
- Con ingresos menores a 300,000.00, la reducción es del 100%

Años	% de Reducción
1	100%
2	90%
3	80%
4	70%
5	60%
6	50%
7	40%
8	30%
9	20%
10	10%

Art. 23, LIF

Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en el Título IV de la Ley del ISR, no considerarán como ingresos acumulables, los ingresos por apoyos económicos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que dichos apoyos se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

No se debe olvidar de declararlos en la anual de personas físicas.



Art. 24, LIF



SYL CONTADORES

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA



**DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION**

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCXLII. No. 22. México, D.F., sábado 31 de marzo de 2007

**DOF 08 DIC-2020**

**Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES**

Se elimina la deducción autorizada por donativos a los Programas Escuela Empresa, toda vez que durante 23 años en los que ha estado vigente la posibilidad para solicitar la autorización a recibir donativos deducibles del ISR, sólo un programa obtuvo la autorización y en el 2019 le fue revocada; a la fecha no existe ningún programa autorizado, de acuerdo a la información proporcionada en la exposición de motivos.



**Art. 27 I f), 84 y 151 III ISR**



- Las sociedades o asociaciones que se dediquen a la investigación científica o tecnológica
- Que otorguen becas
- Realicen investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática
- La reproducción de especies protegidas y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.

podrán cumplir con sus obligaciones en el Régimen de Personas Morales con Fines no Lucrativos, siempre y cuando **cuenten con la autorización para recibir donativos**, lo cual permitirá mayor transparencia sobre los ingresos que reciben.

Art. 79 XI, XVII, XIX, XX

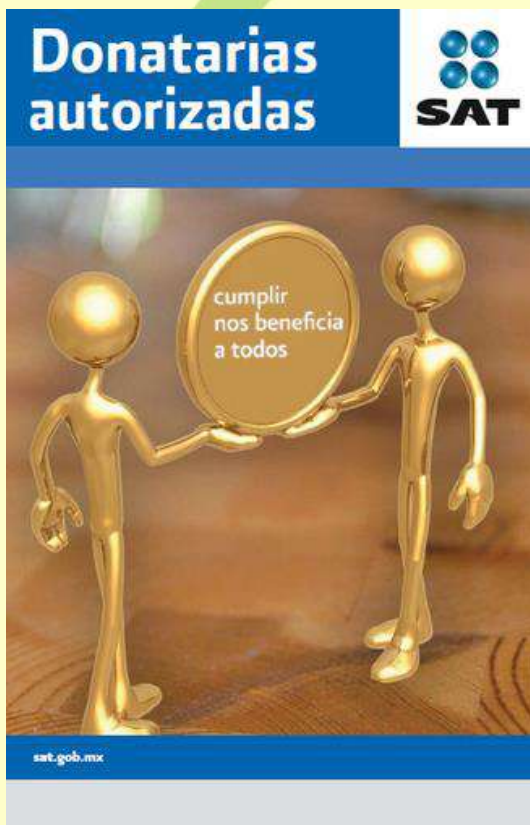
Cuando a la fecha de su entrada en vigor las personas morales mencionadas, no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, a partir de esa fecha deberán tributar en los términos del Título II de la citada Ley. No obstante, deberán determinar el remanente distribuible generado al 31 de diciembre de 2020 en los términos del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta esta última fecha, y sus socios e integrantes acumularán el remanente que las personas morales mencionadas les entreguen en efectivo o en bienes.

La reforma entrará en vigor el 1 de julio de 2021.

Art. 2do Transitorios ISR



Cualquier gasto no amparado con comprobante fiscal digital por internet (CFDI) se considera como remanente distribuible, evitando la evasión por parte de quienes les enajenen bienes o servicios.



Art. 79 2do Pfo. ISR

## Pérdida de la autorización como donataria autorizada

En caso de que las donatarias autorizadas obtengan la mayor parte de sus ingresos **en más del 50%** de actividades no relacionadas con su objeto social pierdan su autorización.

El objetivo es que no realicen actividades lucrativas ante el amparo de ser donataria autorizada.

Art. 80, Octavo Pfo. ISR

## Destino del patrimonio de una donataria autorizada

Se precisa que el objeto social al que deben destinarse la totalidad de sus activos es aquél por el que fueron autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR y en el caso de revocación de la autorización o concluya su vigencia y no se renueve, se precisa que deberá destinar la totalidad del patrimonio a otra entidad autorizada para recibir donativos y recabar el CFDI correspondiente por concepto de Donativo

**Art. 82, IV y V ISR**

## Causales y procedimiento de revocación de la autorización para una donataria

A efecto de otorgar mayor seguridad jurídica, se plantea incluir dentro de la Ley del ISR las causales de revocación de la autorización y el procedimiento que se debe seguir para tales efectos.

## Régimen fiscal aplicable al dejar de ser donataria autorizada

Se precisa que quienes no cuenten con la autorización para recibir donativos deberá tributar en los términos del Título II de la Ley del ISR.

Art. 82 Quáter ISR

## Federaciones o Confederación Nacional a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas

Se autoriza a los organismos cooperativos de integración y representación para que tributen en el título III de ISR, ya que cuentan con características similares a las personas morales con fines no lucrativos.



Art. 79 VIII ISR



Se limita a las personas físicas que deseen tributar en este régimen hasta por un monto de **setenta y cinco millones de pesos**.

Los contribuyentes con esta situación son:

- a) Honorarios prestados preponderantemente a un prestatario, cuando se realicen en las instalaciones del mismo. **Frac. IV**
- b) Honorarios percibidos de personas físicas y morales con actividades empresariales. **Frac. V**
- c) Los que reciben ingresos por actividades empresariales de personas físicas y morales con actividades empresariales. **Frac. VI**

**Art. 94 7mo Pfo. ISR**



Al rebasar los ingresos precisados, el grupo de contribuyentes deberán de pagar sus impuestos conforme a lo siguiente:

- Conforme al Capítulo II del Título IV (Régimen General de Ley de las Actividades Empresariales y Profesionales)
- La tributación será a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos sean rebasados.
- Deberán comunicar por escrito a los prestatarios al exceder de los 75 millones de pesos.
- Las autoridades fiscales darán a conocer mediante reglas de resolución miscelánea, el proceso a seguir.

Art. 94,7º pfo ISR

Se **derogan** de las tablas de retención aplicables, se establecen porcentajes de retención.

- I. Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes la retención se hará por el **2.1%**.
- II. Prestación de servicios de hospedaje la retención se hará por el **4%**.
- III. Enajenación de bienes y prestación de servicios la retención se hará por el **1%**.

**Art. 113-A I, II y III ISR**

## DEROGACIÓN DE LAS TARIFAS DE RETENCION APLICABLES A LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

	EJERCICO 2020				EJERCICO 2021		
INGRESOS	UBER	AIRBNB	AMAZON		UBER	AIRBNB	AMAZON
PERCIBIDOS	Fracc I	Fracc II	Fracc III		2.1%	4%	1%
3,500.00	70.00	70.00	17.50		73.50	140.00	35.00
8,000.00	240.00	240.00	72.00		168.00	320.00	80.00
18,000.00	720.00	900.00	198.00		378.00	720.00	180.00
21,000.00	840.00	1,050.00	231.00		441.00	840.00	210.00
25,000.00	2,000.00	1,250.00	275.00		525.00	1,000.00	250.00
80,000.00	6,400.00	5,000.00	1,000.00		1,680.00	3,200.00	800.00
100,000.00	8,000.00	10,000.00	1,600.00		2,100.00	4,000.00	1,000.00
150,000.00	12,000.00	15,000.00	2,000.00		3,150.00	6,000.00	1,500.00

**Art. 113-A I, II y III ISR**

## BLOQUEO TEMPORAL DEL ACCESO AL SERVICIO DIGITAL DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DIGITALES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

La adición del Art. 113-D consiste en:

- Bloqueo temporal de acceso al servicio digital, para proporcionar sus servicios digitales a los usuarios y asociados.
- La adición del Art. 113-D, es derivada del incumplimiento de las obligaciones de **retener y enterar** el impuesto sobre la renta (113-C, LISR), durante 3 meses consecutivos.
- Esta sanción es independiente a las sanciones que el CFF determine.
- Para el desbloqueo temporal, el procedimiento a seguir lo señalan los Arts. 18-H TER, 18-H QUATER y 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Art. 113-D ISR



SYL CONTADORES

# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



**DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION**

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCXLII No. 22 México, D.F., sábado 31 de marzo de 2007

**DOF 08 DIC-2020**

**Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES**



## Servicios Profesionales de Medicina

Se adicionan a las **Instituciones de Asistencia o Beneficencia Privada** a fin de exentar del pago del impuestos, lo cual brindará certeza jurídica sobre la aplicación de la exención.

Lo anterior, a fin de homologar el tratamiento otorgado a los mencionados servicios cuando se prestan a través de sociedades civiles.

**Art. 15 XIV, IVA**

No se considera un servicio digital al de intermediación que tenga por objeto la **enajenación de bienes muebles usados**, por lo que dichos servicios de intermediación deberán pagar el impuesto que corresponda.

CONCEPTOS	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2020
COMISIONES	GRAVAN CON LA TASA GENERAL	NO ERAN OBJETO DE IVA

**EJEMPLO:**

COMISION POR VENTA BIEN USADO MEDIANTE MERCADO LIBRE	200.00	200.00
(X) TASA GRAL	16.00%	
(=) IVA TRASLADADO	32.00	-
<b>(=) TOTAL A PAGAR PLATAFORMA</b>	<b>232.00</b>	<b>200.00</b>

**Art. 18-B II IVA (Derogado)**

**Retención a residentes en el extranjero que presten servicios digitales a personas ubicadas en el país a través de plataformas tecnológicas.**

**Se establecen diversas reglas para los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional:**

**Art. 18-J II a) 2º Pfo. IVA**

## Retención a residentes en el extranjero...

- I. Cuando se proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, y dichos servicios sean prestados a través de plataformas digitales de intermediación que procesen los pagos, la obligación del pago del IVA será a través de dichas plataformas, estableciéndose la obligación a las plataformas digitales de intermediación de realizar la retención del 100% del IVA cobrado.
- II. Por lo anterior, liberaría a las plataformas digitales de intermediación que procesen los pagos, de la obligación de proporcionar al SAT diversa información que los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten servicios digitales, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios.

Art. 18-J II a) 2º Pfo. IVA

## Retención a residentes en el extranjero...

III. Tratamiento igualmente aplicable tratándose de servicios digitales de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que sean prestados por conducto de plataformas digitales de intermediación residentes en el país.

**Art. 18-J II a) 2º Pfo. IVA**



## Retención a residentes en el extranjero...

- IV. Se da la opción a las plataformas digitales que operen como intermediarios, en lugar de publicar en forma expresa y por separado el IVA correspondiente al precio en que se ofertan los bienes o servicios, puedan no hacerlo con la leyenda "IVA Incluido".
- V. Cuando el receptor lo solicite, deberán emitir y enviar el comprobante que ampare el servicio, ya sea a nombre de la persona a quien le haga la retención o a nombre propio.

Art. 18-J II a) 2º Pfo. IVA

## Ejemplo IVA INCLUIDO EN LA CONTRAPRESTACIÓN

Nota: Deberán incluir la nota correspondiente "IVA INCLUIDO"

CONCEPTOS	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2020
VENTA DE EQUIPO FOTOGRAFICO EN AMAZON	IVA INCLUIDO EN LA CONTRAPRESTACIÓN	IVA DE FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO

### EJEMPLO:

VENTA DE EQUIPO FOTOGRAFICO EN AMAZON	15,450.00	13,318.97
(=) IVA TRASLADADO	N/A	2,131.03
<b>(=) TOTAL A PAGAR</b>	<b>15,450.00</b>	<b>15,450.00</b>

Art. 18-J | IVA

## Operaciones de intermediación entre Residente en el extranjero sin Establecimiento permanente en México oferentes de servicios

CONCEPTOS	MONTOS
Descarga de contenidos multimedia	5,500.00
(+) IVA Traslado al cliente	880.00
<b>(=) Total de la Contraprestación</b>	<b>6,380.00</b>
Comisión cobrada x plataforma <b>(25%)</b>	1,375.00
(+) IVA de la comisión	220.00
<b>(=) Comisión Total</b>	<b>1,595.00</b>
<b>RESUMEN:</b>	
Ingresos percibidos vía plataforma	5,500.00
(+) IVA Traslado al cliente	880.00
(-) IVA Retenido	880.00
(+) Comisión por servicios de descarga	1,375.00
(+) IVA Comisión	220.00
<b>(=) Valor neto de la operación</b>	<b>7,095.00</b>

Ejemplo: Una PF contrata a nombre de una PM el servicio de descarga de contenidos multimedia para otra compañía que utilizará estos contenidos para una campaña publicitaria.

**Art. 18-J II a) 2º Pfo IVA**

## Operaciones de intermediación...

### Comentario:

Con la retención que realice del 100% de IVA el Residente en el extranjero no tendrá la obligación de:

- Inscribirse al RFC
- Desglosar el IVA en los precios
- Informar trimestralmente al SAT de las operaciones
- Calcular y pagar el IVA a su cargo
- Emitir el CFDI de cobro de sus contraprestaciones
- Nombrar a un representante en México
- Obtener la firma electrónica

Art. 18-J II a) 2º Pfo IVA

## Retención a residentes en el extranjero...

VI. Se contemplan sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, VI y VII del 18-D (**inscripción en el RFC, designación de representante legal-proporcionar domicilio para notificar, tramitar firma electrónica**), que tienen los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales, las cuales consistirán en el bloqueo temporal del acceso al servicio digital. Si no paga el impuesto, o no presenta las declaraciones informativas en tres meses seguidos, o dos periodos trimestrales consecutivos, además de bloquearle temporalmente el servicio digital, se le cancelará su inscripción ante el RFC, y causará baja del listado que el SAT publica trimestralmente .

**Art. 18-H, IVA**



## Retención a residentes en el extranjero...

VII. Derivado de lo anterior, se tiene contemplado el procedimiento que debe agotarse para el bloqueo temporal del servicio digital.

- a) Notificación de resolución al representante legal,
- b) El representante legal tendrá 15 días hábiles (a partir del día siguiente a la notificación), para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga y aporte pruebas para desvirtuar los hechos. En esta manifestación deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en territorio nacional y un correo electrónico.
- c) Se podrá solicitar una prórroga de 5 días hábiles adicionales al plazo anterior (se dará a conocer el proceso mediante regla en RMF) para aportar documentación e información.

**Art. 18-H, QUATER IVA**

## Retención a residentes en el extranjero...

VII. Derivado de lo anterior, se tiene contemplado el procedimiento que debe agotarse para el bloqueo temporal del servicio digital.

d) Las autoridades, en un plazo, también de 15 días hábiles, valorarán la documentación y notificarán la resolución a los contribuyentes en el domicilio y correo designado y también se dará a conocer en el DOF. Dentro de los primeros 5 días hábiles podrá requerir información adicional al contribuyente.

El contribuyente, también tendrá 5 días hábiles para dar contestación a la solicitud.

El plazo de 15 días se entenderá suspendido y se reanudará al día siguiente en que venza el plazo de los 5 días otorgados al contribuyente para contestar.

e) Una vez transcurrido el plazo de 5 días, sin que el contribuyente haya acreditado el cumplimiento de obligaciones **se ordenará el bloqueo temporal del acceso al servicio digital, este bloqueo se levantará una vez que haya cumplido con las obligaciones omitidas.**

**Art. 18-H, QUATER IVA**

## Retención a residentes en el extranjero...

VIII.El SAT dará a conocer en su página oficial y en el DOF:

- a) Nombre del proveedor y fecha en la que deberá realizarse el bloqueo temporal de acceso al servicio digital.
- b) Los receptores de servicios digitales se deberán abstener de contratar servicios digitales futuros.
- c) Cumplidas las obligaciones omitidas, el SAT emitirá la orden de desbloqueo al concesionario de la red de telecomunicaciones en México, en un plazo máximo de 5 días. La orden la deberá realizar el Administrador General, mismo que ordeno el bloqueo.
- d) El SAT deberá reincorporar al contribuyente en el RFC y volverlo a incluir en la lista de contribuyentes registrados para proporcionar el servicio digital. (Art. 18-D)

**Art. 18-H, QUINTUS IVA**



# SERVICIOS DIGITALES

SYL CONTADORES

## Listado de Residentes en el Extranjero registrados ante el RFC

No.	Denominación o Razón Social	Nombre comercial	RFC	Ciudad y País de origen	Fecha de inscripción en el RFC
1	Airbnb Ireland Unlimited Company	Airbnb Ireland Unlimited Company	AIU120412G29	Irlanda	21/7/2020
2	Alexa Internet	Alexa Internet	AIN970501J32	Estados Unidos de América	9/6/2020
3	Amazon Services Europe S.A R.L.	Amazon Services Europe S.A R.L.	ASE030509UJ6	Gran Ducado de Luxemburgo	24/6/2020
4	Amazon Services International, INC.	Amazon Services International, INC.	ASIO30624312	Estados Unidos de América	9/6/2020
5	Amazon.com Service LLC	Amazon.com Services LLC	ASL020118J55	Estados Unidos de América	9/6/2020
6	Apple Services LATAM, LLC	Apple	ASL1908207Z2	Estados Unidos de América	30/7/2020
7	Bloomberg Finance L.P.	Bloomberg Finance L.P.	BFL070605UE0	Estados Unidos de América	25/6/2020
8	Carrentals.com, Inc	Carrentals.com	CIN141104QJ1	Estados Unidos de América	7/7/2020
9	Claro Video, LLC	Claro Video	CVL0609272C7	Estados Unidos de América	22/7/2020
10	Coursera, Inc.	Coursera, Inc.	CIN111007CZ8	Estados Unidos de América	13/7/2020
11	DiDi Mobility Information Technology PTE. LTD.	DiDi Mobility Information Technology PTE. LTD.	DMI1712045J9	República de Singapur	4/9/2019
12	Expedia Lodging Partner Services SARL	Expedia Lodging Partner Services SARL	ELP091201J49	Confederación Suiza	25/8/2020
13	Expedia LX Partner Business, INC.	Expedia Local Expert	ELP151211DD5	Estados Unidos de América	8/7/2020
14	Expedia, INC.	Expedia	EIN131115UE7	Estados Unidos de América	22/6/2020
15	Facebook Payments International Limited	Facebook Payments International Limited	FPI110310M26	Irlanda	17/8/2020
16	Facebook Technologies Ireland Limited	Facebook Technologies Ireland Limited	FTI141010SU2	Irlanda	18/8/2020
17	Fender Digital LLC	Fender Digital LLC	FDL151231HH2	Estados Unidos de América	6/8/2020
18	HBO Digital Latin America LLC	HBO Digital Latin America LLC	HDL170310NP7	Estados Unidos de América	16/7/2020
19	Homeaway UK LIMITED	Homeaway	HUL9601305U0	Reino Unido	23/6/2020
20	Homeaway.com, INC.	Homeaway.com, INC.	HIN050121KJ5	Estados Unidos de América	23/6/2020
21	Huawei Services (Hong Kong) CO., Limited	Huawei Services (Hong Kong) CO., Limited	HSH1004271Z0	Hong Kong	15/7/2020
22	IMDb.com, INC.	IMDb.com, INC.	IIN071205L63	Estados Unidos de América	29/6/2020
23	LinkedIn Ireland Unlimited Company	LinkedIn	LIU091111UIA	Irlanda	29/7/2020
24	Microsoft Corporation	Microsoft Corporation	MCO091123MR8	Estados Unidos de América	2/6/2020
25	Moco Studios Private Limited	Moco Studios Private Limited	MSP1712191HA	República de Singapur	16/7/2020
26	NBA Properties, INC.	NBA Properties, INC.	NPI670830GU1	Estados Unidos de América	26/8/2020
27	Netflix International B.V.	Netflix International B.V.	NIB110729FX4	Reino de los Países Bajos	1/6/2020
28	Rebuilding Technology PTE. LTD	Rebuilding Technology PTE. LTD	RTP181221NE7	República de Singapur	4/9/2019
29	Roku, INC.	Roku, INC.	RIN080201H69	Estados Unidos de América	10/7/2020
30	Social Online Payments Limited	Social Online Payments Limited	SOP110313V65	Irlanda	27/8/2020
31	Spotify AB	Spotify AB	SAB060412Q81	Reino de Suecia	20/7/2020
32	The Mind Hub Company, S.L.	The Mind Hub Company, S.L.	MHC190614CM6	Reino de España	9/7/2020
33	Uber B.V.	Uber B.V.	UBV121024TN8	Reino de los Países Bajos	10/7/2019
34	Verticales Intercom, Sociedad Limitada	Verticales Intercom, Sociedad Limitada	VIL0711265J6	Reino de España	9/7/2020
35	Zoom Video Communications, INC.	Zoom Video Communications, INC	ZVC110421C76	Estados Unidos de América	17/6/2020



SYL CONTADORES

# CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

**DOF 08 DIC-2020**

**Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES**



## Cláusula general antiabuso y las consecuencias en materia penal

*Se elimina la referencia de "Los efectos fiscales generados en términos del presente artículo en ningún caso generarán consecuencias en materia penal".*

Con ello, se pretende precisar que la facultad para aplicar referido artículo, se limitará a la determinación de las contribuciones y sus accesorios, con independencia de que se pueda llevar a cabo una investigación por una posible responsabilidad penal.

**Art. 5-A 7º Pfo CFF**

## Horario homologado del buzón tributario

Se adiciona un tercer párrafo al artículo 13 del CFF, con el objeto de precisar que el horario de la Zona Centro de México es el que rige la operación del buzón tributario.

**DATO:** En México existe 4 tipos de husos horarios a conocer:

- Tiempo del Sureste
- Tiempo del Centro
- Tiempo del Pacífico
- Tiempo del Noroeste



Las diferencias entre las distintas zonas va de 1 a 2 horas aproximadamente, dependiendo de la región.

**Art. 13 3er Pfo CFF**

## Objetivo de la homologación del horario de Buzón Tributario

- Crear seguridad jurídica a los contribuyentes usuarios del Buzón, así como de los mismo empleados del SAT.
- Se homologa al horario del centro del país, debido a que el proceso de centralización de actividades administrativas del SAT, así lo marca la agenda del organismo.

**Art. 13 3er Pfo CFF**

## Inclusión de un nuevo supuesto en enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades

Se considerarán enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se emita un comprobante fiscal con clave genérica.

Hay que recordar que el Art. 14 antepenúltimo párrafo señala que se entiende por enajenación a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando las operaciones se efectúen con clientes que sean público en general.

Art. 14, 2º Pfo. CFF

## Objetivo de la reforma a la operaciones en parcialidades con público en general

- El CFF, considera como operaciones en parcialidades con público en general: Se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de 12 meses.
- Esta modificación va de la mano con la reforma al Art. 29-A, frac. IV del mismo CFF.
- Aclarar el tipo de enajenación a plazo diferido o en parcialidades.
- Por lo tanto, el objetivo de la autoridad, también es precisar la expedición del CFDI de pago.

Art. 14, 2º Pfo. CFF



## Supuesto de enajenación

Tendrá el carácter de enajenación, cuando la escisión de sociedades dé lugar a la creación de conceptos o partidas que no se encontraban registrados antes de la escisión de las sociedades.



Art. 14, 5º Pfo. CFF

## Actualización del marco normativo de mercados reconocidos

Se integran al marco normativo y forman parte de los mercados reconocidos para actuar como bolsa de valores, a las sociedades anónimas que obtengan el título de concesión que otorga la SHCP.

Art. 16 I, CFF

## Verificación de los datos de identidad

Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica, como medio de autenticación, o **firmado de documentos digitales**, podrán solicitar al SAT además de la autenticación del certificado de firma electrónica y **adicionalmente la verificación de identidad de los usuarios.**

**DATO:** Con información señalada por el propio SAT, este organismo tiene en su poder:

- **100 millones de huellas dactilares**
- **20 millones de iris**
- **15 millones de rostros**



**Art. 17-F, CFF**

### Objetivo de la verificación de los datos de identidad

- El SAT permitirá a los terceros particulares autorizados (PAC's) así como entes públicos la comparación de los datos biométricos.
- El SAT ha señalado que dará a conocer mediante reglas de RMF, por lo que habrá que esperar su publicación.
- El SAT deberá garantizar que este tipo de información biométrica no sea mal utilizada o en su defecto robada para asegurar la confidencialidad de los datos del contribuyente.
- Hay que recordar que instituciones bancarias a partir de 2020 han comenzado a solicitar estos datos para evitar fraudes con sus cuentas bancarias.

Art. 17-F, CFF



## Cancelación y restricción temporal de certificados de sello digital

- Se incorporan al 17-H, del mismo ordenamiento, para que las EFOS y los transmisores de pérdidas fiscales no se les aplique el proceso de restricción temporal del uso de los CSD, sino la cancelación inmediata de éstos.
- Se amplía el plazo de 3 días a 10 días para que la autoridad emita respuesta a la solicitud de aclaración.
- Se precisa el plazo de 40 días, que no estaba indicado originalmente en el Art. 17-H Bis para desvirtuar o subsanar irregularidades. Así como la precisión de que no subsanar dichas irregularidades, se procederá a dejar sin efectos los CSD.

ADICIÓN: FRACCIONES XI y XII al Art. 17-H Y ART. 17-H Bis, CON UN OCTAVO PFO.

REFORMA: ART 17-H, SEXTO PFO., ART-H BIS SEGUNDO PFO.

DEROGAN: FRACCIONES IV y V de



## Objetivo de la cancelación y restricción temporal de los CSD

- Limitar a la empresas que participan de operaciones como la fusión y escisión que transfieren pérdidas de forma indebida y que dejan de pertenecer a estos grupos empresariales, generan una afectación a la base gravable.
- El permitirles las restricción temporal, permitía que estas empresas pudieran continuar con la malas prácticas, e incluso desaparecer.

**ADICIÓN: FRACCIONES XI y XII al Art. 17-H Y ART. 17-H Bis, CON UN OCTAVO PFO.**

**REFORMA: ART 17-H, SEXTO PFO., ART-H BIS SEGUNDO PFO.**

**DEROGAN: FRACCIONES IV y V del Art. 17-H Bis,**

**Envío de mensajes de interés a través del correo electrónico y teléfono celular como medida de recordatorio**

La autoridad fiscal puede enviar **mensajes de interés a los contribuyentes** a través de correo electrónico o número de teléfono celular ligados al buzón tributario, tales como **beneficios, facilidades, invitaciones a programas**, aspectos relacionados con su **situación fiscal e información para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.**

**Art. 17-K I, CFF**

## Objetivo del envío de mensajes de interés al contribuyente mediante Buzón Tributario

- De acuerdo con el SAT mantener informado al contribuyente con información de interés y de sus obligaciones fiscales.
- <https://www.sat.gob.mx/consulta/36383/servicios-disponibles-del-buzon-tributario>

### 1. Notificación electrónica

### 2. Comunicados de interés

### 3. Mis documentos (mi repositorio)

### 4. Trámites

#### Contabilidad electrónica

- Envíos
- Consultas

#### Fiscalización electrónica

- Impuestos internos

#### Devoluciones y Compensaciones

- Solicitud de devolución
- Aviso de compensación
- Sustitución de cuenta CLABE por devolución no pagada
- Reimpresión de solicitud de devolución o aviso de compensación
- Consulta devolución automática (Ejercicio 2015 y anteriores)
- Seguimiento de trámites y requerimientos (Devolución automática 2016)

#### Jurídica

- Interposición de Recurso de Revocación en línea
- Registro de solicitud de autorizaciones y/o consultas
- Solicitudes guardadas parcialmente de autorizaciones y/o consultas
- Buscar promociones y adjuntar información
- Aviso de extranjeros operando a través de maquiladoras de albergue
- Autorización para ser Donataria

#### Otros

- Solicitud de adopción de acuerdo conclusivo (PRODECON)
- Solicitud de condonación para contribuyentes en concurso mercantil
- Consulta de auditoría de hechos u omisiones

### 5. Avisos

- Aviso de la determinación del derecho extraordinario de minería

#### Avisos Jurídica

- Aviso para continuar emitiendo monederos electrónicos de combustibles
- Aviso para continuar emitiendo monederos electrónicos de vales de despensa
- Aviso PSA para juegos con apuestas y sorteos
- Aviso de solicitud de renovación de OV para verificar a los PSA
- Aviso de certificación de Proveedores de Servicio Autorizado (PSA)
- Aviso de actualización de datos de los emisores de monederos electrónicos de combustibles
- Aviso de actualización de datos de los emisores de monederos electrónicos de vales de despensa

### 6. Decretos

#### Sociedades Cooperativas

- Forma oficial 80

**Art. 17-K I, CFF**



## DEVOLUCIONES SALDOS A FAVOR

SYL CONTADORES

**Devolución de saldos a favor en caso de contribuyentes no localizados y ampliación de plazo para emitir y notificar resoluciones por la autoridad**

Cuando no se localice al contribuyente, o bien, que su domicilio fiscal se encuentre como no localizado ante el RFC, sea causal de tener por no presentada la solicitud de devolución y por consiguiente el trámite no interrumpa el plazo de la prescripción.

**Art. 22, 5º Pfo CFF**

**Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SYL CONTADORES**

Se amplia de 10 días a 20 días el plazo que tiene la autoridad fiscal para emitir y notificar la resolución que recaiga con motivo de la facultad de comprobación para verificar la procedencia de la devolución.

Para efectos del párrafo anterior, se agrega un artículo transitorio para que las solicitudes de devolución que se encuentren en trámite, les sea aplicado la norma vigente al momento en que fueron presentados.

**Art. 22-D VI CFF**



Con relación a la reforma a la fracción VI del artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación, en los procedimientos de devolución que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, y se les hayan iniciado facultades de comprobación para verificar su procedencia conforme al noveno párrafo del artículo 22 de este Código, la resolución deberá emitirse en el plazo previsto en la fracción VI del artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Art. Quinto Transitorio**

La responsabilidad limitada al valor del capital de cada sociedad escindida señalada en la fracción XII, no será aplicable cuando surja un concepto o partida, cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas de capital del estado de posición financiera preparado, presentado y aprobado por la asamblea general de socios o accionistas que acordó la escisión de la sociedad.

**Art. 26 XII, CFF**

Adquieren la calidad de responsables solidarios las empresas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

**Art. 26 XIX, CFF**

El aviso de nombre y clave en el Registro Federal de Contribuyentes que la autoridad fiscal requiere que presenten las personas morales cuando realicen alguna modificación o incorporación de sus integrantes, incluye a los asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe y que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica.

Se le conceden facultades de la autoridad fiscal, para suspender o disminuir las obligaciones de los contribuyentes cuando se confirme que éstos no han realizado alguna actividad en los tres ejercicios previos.

**Art. 27, Apartado B y C CFF**

Los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades, a efecto de que éste sea procedente, no deberán estar sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, no tener créditos fiscales a su cargo, no encontrarse incluidos en los listados de los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del CFF y que sus ingresos declarados concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales.

**Art. 27, Apartado D IX CFF**



Se establece que se debe expedir un comprobante fiscal en los siguientes casos:

- Pagos parciales o diferidos que liquidan saldos,
- Exportación de mercancías que no sean objeto de enajenación.
- Enajenación sea a título gratuito, (donación o herencia).

Art. 29, 1er Pfo CFF

- Faltaba incluir en el texto del CFF la expedición de CFDI por exportación. Ya desde la versión 3.3. de CFDI se incluyó el complemento de comercio exterior, y la misma RMCE contemplan la expedición de un complemento de comercio exterior por exportaciones definitivas de tipo A-1.
- Expedición de CFDI por enajenación a título gratuito, por operaciones como la herencia y la donación.
- En los pagos parciales o diferidos que liquidan saldos, hacia falta la precisión, ya que en la actualidad, la regla 2.7.1.35 no lo precisa y el control de saldos insolutos en los CFDI de pago no está del todo aclarado.

**Art. 29, 1er Pfo CFF**

La obligación actualmente establece la obligación de los contribuyentes de remitir al SAT los CFDI antes de su expedición, y realicen la certificación o timbrado. En este proceso se validan los requisitos del Art. 29-A del CFF y se designa el folio y sellado del comprobante.

El problema es que no todos los requisitos se encuentran en el Art. 29-A del CFF, sino también en la RMF y los complementos.

Con esta reforma se pretende que los PAC's también efectúen las validaciones correspondientes de otras disposiciones.

**Art. 29 V, 2º Pfo CFF**

El SAT, mediante reglas de carácter general, puede establecer facilidades para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet por operaciones con público en general.



### Objetivo

Adecuarse a la reforma de operaciones en parcialidades del Art. 14, CFF

Art. 29-A IV, 2º Pfo CFF

En la RMF para 2020 se incorporo la regla 2.7.1.47. "Facilidad para solicitar CFDI con RFC exclusivamente" en donde en el segundo párrafo se contemplaba la situación en la que el receptor que adquiriera un bien o servicio y no contaba con RFC para la expedición del CFDI, el emisor debía emitir el CFDI con RFC genérico específicamente a ese contribuyente.

Para la 3ª Resolución de modificaciones a la RMF (18-Nov-20) se deroga la regla mencionada.

Art. 29-A IV, 2º Pfo CFF



Los requisitos de cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que deben contener los comprobantes fiscales, deberán establecerse usando el catálogo de especificaciones tecnológicas que emita el SAT.

**Art. 29-A V, 1er Pfo CFF**

- El catálogo de productos o servicios alcanza la cantidad de más de 52 mil códigos, y el de unidades de medida aproximadamente los 20 mil, lo que resulta poco preciso su identificación.
- La codificación de producto/servicio y de unidad de medida, son obligatorios, de acuerdo al CFF, sin embargo con las facilidades que otorga la RMF y las Guías de llenado, resulta poco preciso.
- Los catálogos deberán estar de acuerdo a la fracción VI, del Art. 29 del CFF.

**Art. 29-A VI, CFF**

En la fracción VII, inciso b) del artículo 29-A del CFF, se adicionó la precisión que indica que, cuando el pago se realice de manera diferida, se deberá emitir un comprobante fiscal cuando se realice la operación y otro en el momento en que se realice el pago, aun cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición.

Art. 29-A VII b) CFF

- Más controles de fiscalización que permitirán a las autoridades revisoras, asegurarse de que una operación realmente fue debidamente pagada, aún y cuando se emite un CFDI con método de pago PUE.
- Actualmente la generación del CFDI de pago, solo aplica a operaciones diferidas y en parcialidades.

Art. 29-A VII b) CFF

Se adicionan como supuesto para conservar la contabilidad y la documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate, toda aquella información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

Forman parte de la contabilidad que debe conservarse dentro de un periodo específico, diversa información y documentación para acreditar los aumentos o las disminuciones del capital social, así como de la distribución de dividendos o utilidades.

Art. 30, 3º y 5º Pfos. CFF



Se incluye como obligación de los contribuyentes, el proporcionar, durante las facultades de comprobación respecto de los ejercicios fiscales donde disminuyan pérdidas de ejercicios anteriores, la documentación que permita verificar la procedencia de la aplicación de pérdidas fiscales, pues se requiere analizar la información y documentación soporte para acreditar los referidos actos, entre los que se encuentran todos aquellos documentos e información relativos al saldo origen y movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada, ya que dichas cuentas se componen de actos y operaciones que ocurren en ejercicios fiscales previos a su utilización.

Art. 30, 3º y 5º Pfos. CFF

En actas de asamblea en donde se indique **aumento de capital** deberá conservar:

- Estados de cuenta bancarios (aumento sea en dinero)
- Avalúos (aumento sea en especie)
- Actas de asamblea y registros contables (aumentos mediante capitalización de reservas o dividendos)
- Capitalización de pasivos (actas de asamblea y la determinación de los mismos pasivos)

Art. 30, 4º, 5º, 6º y 7º Pfos. CFF

En actas de asamblea en donde se indique **disminución de capital mediante reembolso** deberá conservar:

- Estados de cuenta bancarios (cuando se realice en dinero)
- Liberación concedida a los socios (actas de suscripción, de liberación y de cancelación de acciones)

**Art. 30, 4º, 5º, 6º y 7º Pfos. CFF**

En actas de asamblea en donde se indique **fusión o escisión de sociedades** deberá conservar:

- Estados de situación financiera
- Estados de variaciones en el capital contable
- Papeles de trabajo de la determinación del la CUFIN y la CUCA del ejercicio inmediato anterior y posterior á aquél en que se haya llevado a cabo la fusión.

Art. 30, 4º, 5º, 6º y 7º Pfos. CFF

También se deberá conservar:

- Las constancias que emitan o reciban las PM relacionados con la distribución de dividendos o utilidades.
- Estados de cuenta bancarios (para demostrar el pago de los dividendos)

**Art. 30, 4º, 5º, 6º y 7º Pfos. CFF**





El intercambio de datos sobre información de cuentas financieras en materia fiscal de alto valor y cuentas nuevas reportables se amplía el plazo de su entrega, pasando del 30 de junio al 31 de agosto, conforme al Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal, a que se refiere la recomendación adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos el 15 de julio de 2014

**Art. 32-B Bis IV y V, CFF**

Se especifica que las autoridades fiscales pueden proporcionar asistencia a la ciudadanía en general y no únicamente a aquellos contribuyentes respecto de determinadas obligaciones fiscales.

Se precisa que las autoridades fiscales deberán proporcionar material impreso o digital de apoyo cuando la explicación de las disposiciones fiscales sea compleja, ello para un mejor entendimiento del ciudadano.

Esta reforma permite que se fomente la cultura contributiva y se promueva la formalidad.

**Art. 33 I, a) y b), IV CFF**

Se faculta a la autoridad a proporcionar asistencia a los contribuyentes y darles a conocer en forma periódica parámetros específicos respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas del ISR, con la finalidad de medir riesgos impositivos, sin que se considere que está iniciando facultades de comprobación, su desarrollo se definirá mediante reglas de carácter general que emita el SAT.

Art. 33 I, i) CFF



## MEDIDAS DE APREMIO

Son sujetos de las medidas de apremio los terceros relacionados con los contribuyentes y/o responsables solidarios.

**Art. 40 III, CFF**

Se efectúan precisiones relativas al aseguramiento precautorio en el que quedan incluidos también los terceros, además de los responsables solidarios, en los siguientes casos:

- Cuando se inicie o se desarrolle las facultades de las autoridades.
- Cuando una vez iniciadas las facultades de comprobación existe riesgo inminente de que se oculten, enajenen o dilapiden sus bienes.
- Se detecten envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas que no contengan adheridos marbetes o precintos, sean falsos o estén alterados o no se acredite la legal posesión de ellos.



Se establece que, si la persona que atiende la diligencia se niega a aceptar copia del acta levantada, se deberá asentar esa situación, sin que afecte su validez.

**Art. 44 III 3er Pfo. CFF**

Los visitadores tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de **terceros** en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos para **desvirtuar hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial.**

La valoración comprenderá:

- Análisis, revisión, comparación, evaluación o apreciación realizadas en lo individual o en su conjunto
- Determinar la idoneidad y alcance de los libros, registros e informes

**Art. 46 IV 3er Pfo., CFF**

Circunstanciar:

- Detallar pormenorizadamente toda la información y documentación obtenida dentro de la visita domiciliaria, a través del análisis, la revisión, la comparación contra las disposiciones fiscales.
- Evaluación, estimación, apreciación, cálculo, ajuste y percepción, realizado por los visitadores

Lo anterior es enunciativo y no limitativo aquélla que esté consignada en los libros, registros y demás documentos que integran la contabilidad, así como la contenida en cualquier medio de almacenamiento digital o de procesamiento de datos que los contribuyentes sujetos a revisión tengan en su poder, incluyendo los objetos y mercancías que se hayan encontrado en el domicilio visitado y la información proporcionada por terceros.

**PRECISION:** Circunstanciar  $\neq$  Constitución de valoración de pruebas.

Art. 46 IV 3er Pfo., CFF

Respecto al desarrollo de las visitas domiciliarias, se incorporan como lugares para llevarlas a cabo:

- Oficinas
- Bodegas
- Almacenes
- Donde se realicen actividades administrativas en relación con los mismos.

Art. 49 I, III, IV y V, CFF

Se especifica el fundamento de la revisión a los dictámenes formulados por Contadores Públicos y se establece un orden para llevarla a cabo.

Se adiciona que el Contador Público deberá comparecer para realizar las aclaraciones que soliciten las autoridades con la finalidad de allegarse de la información necesaria.

Se propone que la revisión de los dictámenes deberá llevarse a cabo exclusivamente con el contador, sin que sea procedente la representación legal.

**Art. 52-A, CFF**



Se amplia el plazo de 6 días contemplado en el inciso b); documentos que debe tener en su poder el contribuyente o de 15 días tratándose del inciso c); en los demás casos de dicho precepto, por **diez días más**, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

**Art. 53, CFF**

Se establece que el plazo para concluir la fiscalización electrónica sea de seis meses, con independencia de la materia y únicamente será de 2 años cuando dentro del procedimiento se realice una compulsa internacional.

Se exceptuaba al comercio exterior

Art. 53-B 4º Pfo., CFF

Se efectúan precisiones a la presunción por parte de las autoridades fiscales sobre la transmisión indebida de pérdidas fiscales, consistente:

- El contribuyente manifieste la finalidad que tuvieron los actos jurídicos que dieron origen a la transmisión del derecho a la disminución de las pérdidas fiscales.
- El objetivo de la manifestación anterior es que la autoridad la valore como algo necesario para actividad empresarial y **no solamente el de obtener un beneficio fiscal.**

Art. 69-B Bis, 4º Pfo, CFF

Los contribuyentes podrán solicitar a través de buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de diez días al plazo previsto en el cuarto párrafo de este artículo para aportar la información y documentación a que se refiere el citado párrafo, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro del plazo inicial de veinte días.

**Art. 69-B Bis, 5º Pfo, CFF**

Al modificar el segundo párrafo del artículo 69-C del CFF, es con el objetivo de limitar la presentación de la solicitud de adopción del Acuerdo Conclusivo a partir de que se da inicio al ejercicio de facultades de comprobación y hasta quince días posteriores al levantamiento del acta final de visita y/o notificación del oficio de observaciones o resolución provisional tratándose de revisiones electrónicas.

La adición de un párrafo tercero que contiene diversos supuestos en los que será improcedente la solicitud de adopción de un Acuerdo Conclusivo.

**Art. 69-C 3er Pfo. CFF**



Se considerará agravante que los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 76:

- Obtener y conservar documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero. **Frac, IX**
- PM que hagan pagos por concepto de dividendos o utilidades (pago con cheque y expedición de constancias de retención) **Frac. XI**
- Contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas y la obligación de proporcionar declaraciones informativas anuales **Art. 76-A**
- PF que celebren operaciones con partes relacionadas y estén relacionadas con la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas. **Art. 90, penúltimo pfo.**

**Art. 75 V, CFF**

Se adiciona el artículo 90-A al CFF y se establece una nueva multa para los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

- La multa podría ser de \$ 500 mil a \$ 1 millón de pesos.
- Se impondría por cada mes que transcurra sin cumplir la orden de desbloqueo

**Art. 90-A, CFF**

Se propone reformar el artículo 123 del CFF a fin de establecer que cualquier tipo de información y documentación que presenten los contribuyentes ante el SAT en idioma distinto al español, deberá ir acompañado de su respectiva traducción.

**Art. 123 3er Pfo, CFF**

Se propone actualizar el plazo a que se refiere el tercer párrafo del artículo 133-A del CFF, para el cumplimiento de la resolución de un recurso, de quince a treinta días.

**Art. 133-A 3er Pfo., CFF**

- La reforma al Art. 137 consiste en señalar el día y la hora en que se actúa y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar.
- En caso de que no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio. La notificación se deberá fijar en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.

Art. 137 1º y 2º Pfo. CFF



Se propone reformar el primer párrafo del artículo 139 del CFF, con el objeto de disminuir el plazo para la **notificación por estrados de 15 a 6 días**, así como establecer que la notificación en comento se podrá realizar en la página electrónica del SAT o en las oficinas de la autoridad.

**Art. 139, CFF**

La reforma a la fracción V del artículo 141 del CFF se efectúa con el fin de establecer que el embargo en la vía administrativa únicamente procederá en contra de bienes muebles tangibles, exceptuando los inmuebles rústicos y las negociaciones.

Art. 141 V, CFF

- Se efectúan modificaciones para precisar la designación de afianzadora por **institución emisora de póliza de fianza**.
- En el caso de cartas de crédito a favor de la Federación, otorgadas para garantizar obligaciones fiscales, al hacerse exigibles, se aplicará el procedimiento a que se refiere el artículo 80 del Reglamento de este Código.

Art. 143 6º Pfo., CFF



SYL CONTADORES

# EJES DE LA REFORMA FISCAL 2021

**Art. 16 V, LIF**

**Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES**

La modificación el artículo 160 del CFF, se da con el propósito de establecer un apercibimiento a los deudores del contribuyente sobre la aplicación de una multa en caso de no informar a las autoridades fiscales respecto de la relación contractual que tienen con el contribuyente.

**Art. 160 2º, 3º, y 4º Pfos., CFF**





SYL CONTADORES

# Gracias a ti



SYL CONTADORES

Playa pie de la cuesta 301 (eje 6 Sur)  
Col. el Retoño C.P. 09440 México D.F.

[www.sylcontadores.com](http://www.sylcontadores.com)

Tel. 5633 5217 / 5633 1670

E-mail. [luis@sylcontadores.com](mailto:luis@sylcontadores.com)